



INFORME FINAL DE AUDITORIA

PROYECTO N° 4.08.00.02.02

Control de otros recursos
del Gobierno de la Ciudad
de Buenos Aires

Periodo 2001

Auditoria Legal y
Financiera

Buenos Aires, octubre de 2003

**AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE
BUENOS AIRES**

Av. Corrientes 640 piso 5º Capital Federal

Presidente

Lic. Matías Barroetaveña

Auditores Generales

Dra. Alicia M. J. Boero

Dr. Vicente M. Brusca

Dr. Rubén A. Campos

Dr. Nicolás Corradini

Lic. José Luis Giusti

Lic. Josefa A. Prada



CODIGO DE PROYECTO: 4.08.00.02.02

NOMBRE DEL PROYECTO: Control de Otros Recursos del Gobierno de la
Ciudad de Buenos Aires

DURACIÓN DEL PROYECTO: 15/10/2002 al 30/06/2003

PERIODO BAJO EXAMEN: Año 2001

FECHA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME: 13 de Agosto de 2003

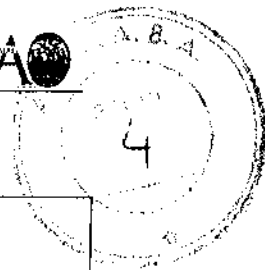
EQUIPO DESIGNADO:

- **Supervisor Coordinador:** Dr. José L. Llorca, Contador Público
- **Supervisor:** Dr. José Juffar, Contador Público
- **Auditores:**
 - Dr. Jorge Marolla, Contador Público
 - Dra. Alicia Boero, Contador Público
 - Dr. Néstor Calvo, Abogado
 - Dr. Marcelo Di Ciano, Contador Público
 - Dr. Santiago Stratico, Contador Público
 - Srta. Laura Mattiacci, Estudiante Cs. Ec.

OBJETIVOS:

Auditoría legal y financiera que permita opinar acerca de la registración de "Otros Recursos" y del cumplimiento del art. 100 inc. c) de la Ley 70.





**Informe Final de Auditoria
Proyecto N° 4.08.00.02.02**

**Sra. Presidenta
De la Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires
Lic. María Cecilia Felgueras**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 131, 132 y 136 de la Ley 70, y conforme a lo dispuesto en el Art. 135 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y en la Resolución N° 198/2002 de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha procedido a efectuar un examen en el ámbito de la Dirección General de Contaduría y Dirección General de Tesorería.

I. OBJETO DE LA AUDITORIA

- Examinar la concordancia entre las recaudaciones ingresadas a la Tesorería General en concepto de "Otros Recursos" y las registraciones efectuadas en la Contaduría General, y verificar su correcta exposición en la Ejecución del Cálculo de Recursos del Ejercicio 2001.
- Verificar el cumplimiento del artículo 100 inc. c) de la Ley 70.

II. ALCANCE

El examen fue realizado conforme a las normas de la AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES aprobadas por la Ley 325 y las Normas Básicas de Auditoría Externa aprobadas por el Colegio de Auditores de la Ciudad de Buenos Aires según Resolución 161/00 AGC.

El trabajo de auditoria se llevó a cabo en el período comprendido entre el 15 de octubre de 2002 y el 30 de junio de 2003, habiéndose aplicado los procedimientos que se detallan en **Anexo I**.

La revisión se practicó sobre las recaudaciones y registraciones correspondientes a las siguientes cuentas, que en su conjunto representan el 85,52% de los ingresos por Otros Recursos, según se detalla en **Anexos III y IV**:

Ingresos no Tributarios

Otorgamiento de Licencias para Conducir
Derechos de Timbre



[Handwritten signature]

AGCBA
Informe Final
Lic. María Cecilia Felgueras
[Handwritten signature]



Derechos de Cementerio
Derechos por Explotación de Autopistas
Espectáculos en la Sala del Teatro Colón
Multas Varias
Multas Fotográficas
Aplicación Ley N° 17520 (Fondo para Estudios y Control de Concesiones)

Venta de Bienes y Servicios de Administraciones Públicas

Aportes por Prestaciones Médicas
Banco de Datos Genéticos
Aplicación Ordenanza N° 44.407 y modificatorias

Rentas de la Propiedad

Intereses por Depósitos Internos

Transferencias Corrientes

Fondo de Incentivo Docente Ley N° 25053
Financiamiento Docente de Nivel Terciario (Gestión Privada)

III. ACLARACIONES PREVIAS

A efectos de facilitar la comprensión de las observaciones y recomendaciones vertidas en los apartados IV y V respectivamente, se considera conveniente señalar los siguientes conceptos introductorios:

1. Aspectos generales

Las recaudaciones ingresadas a la Tesorería General en concepto de "Otros Recursos" provienen de dos tipos de cuentas diferenciadas:

- Cuentas Recaudadoras, de Pase o Transitorias: aquéllas identificadas por una cuenta corriente bancaria correspondiente a cada concepto recaudado, cuyos saldos son volcados diariamente a la CUT (Cuenta Única del Tesoro).
- Cuentas Presupuestarias: aquéllas cuya recaudación se realiza a través de Cajas Recaudadoras dependientes de la Tesorería General distribuidas en diferentes organismos de la Ciudad de Buenos Aires. Las Cajas Recaudadoras efectúan las cobranzas a través de máquinas timbradoras que sirven de base para la confección de un parte de recaudación manual. En los Centros de Gestión y Participación que no



4



poseen máquinas timbradoras se utilizan libretas, estampillas y vales, y se confecciona un formulario denominado Recibo de Cajero.

Los diferentes recaudadores envían las tarjetas, cintas timbradoras y formularios al Departamento de Recaudación de la Tesorería, el cual se encarga de controlar toda la información recibida y depositar la recaudación en la cuenta bancaria abierta en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires N° 200233/2 "GCBA Ingresos Cajas Tesorería" que a la vez transfiere diariamente sus saldos a la CUT (Cuenta Única del Tesoro).

Posteriormente, el Departamento de Recaudación deriva toda la información obtenida junto con el talón del depósito del Banco, a la Dirección de Planificación y Ejecución Financiera para que confeccione el balance de recaudación. Dicho balance consiste en un consolidado de los ingresos por concepto, el que servirá de base para el control y ulterior registración en el sistema SISR (Sistema Integral de Servicios) por parte de la Unidad Ejecutora de Conciliaciones Bancarias.

2. Derechos por Explotación de Autopistas

A través del decreto 1696/98 se le otorgó a Autopistas Urbanas Sociedad Anónima el carácter de concesionaria del mantenimiento y la administración de la Autopista 9 de Julio Tramo Sur, así como de los denominados bajos y terrenos excedentes, para las Autopistas AU 1, AU 6 y la futura AU 7, siempre que se mantuviera el carácter enteramente estatal de la propiedad del paquete accionario.

Asimismo se autorizó a la mencionada empresa a subconcesionar, los denominados bajos de autopistas, correspondientes a la Autopista 9 de Julio Tramo Sur, siendo tal autorización comprensiva de los denominados terrenos contiguos excedentes de expropiación. Esta actividad genera una retribución a favor de Autopistas Urbanas Sociedad Anónima del 15% del producido resultante de la explotación de los denominados bajos de autopistas, en concepto de resarcimiento por los gastos de administración.

3. Aplicación Ley N° 17520 - Fondo para Estudios y Control de Concesiones

Mediante la Ley N° 17520 publicada en el Boletín Oficial el 13/11/67 el Poder Ejecutivo Nacional se arrogó la facultad de otorgar concesiones para la construcción, conservación, explotación de obras públicas mediante el cobro de tarifas o peaje, lo cual se implementaría por intermedio de decretos del PEN.

La ley contempla en su art. 8, la creación de un fondo destinado a estudiar y controlar concesiones, integrado por los siguientes aportes:

- 1) Aporte efectuado a través de Rentas Generales por única vez.



7

- 2) El 0,5 % de la recaudación que por peaje y tarifas se perciba en las obras ejecutadas por este sistema en el territorio del país.
- 3) El 1% de las ventas de terrenos e inmuebles o locaciones que realicen los entes concesionarios.
- 4) Todo otro aporte que se disponga en el futuro.

Esta norma ha tenido numerosas modificaciones y complementaciones mediante leyes, decretos y resoluciones. Aquí se consignan sintéticamente los aspectos principales de los ordenamientos que adquieren mayor relevancia respecto al ingreso "Ley 17520 s/ Fondo para Estudios y Control de Concesiones":

- La Ley N° 23696 de Reforma del Estado y Emergencia Administrativa publicada el 23/8/89 reformó y amplió el objeto de la Ley N° 17520 y estableció que la misma era de aplicación a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, correspondiéndole al Intendente Municipal y al Secretario competente en la materia las facultades que en dicha ley se le otorgan al Poder Ejecutivo Nacional y al Ministerio de Obras y Servicios Públicos.
- El decreto 1277 del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires publicado el 22/6/99 determinó que los Entes Concesionarios adjudicatarios de Concesiones de Obra Pública en la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires deberían efectuar los depósitos de los aportes establecidos en los incisos 2) y 3) del art. 8 de la Ley N° 17520 antes del día veinticinco del mes siguiente al de los respectivos ingresos en concepto de peajes, tarifas, alquileres y precios de venta de terrenos e inmuebles, en la cuenta del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, que sería abierta al efecto por la Secretaría de Hacienda y Finanzas. Los porcentajes establecidos en los incisos 2) y 3) del art. 8 de la Ley 17520, se aplicarían a los importes de peajes, tarifas, precios de venta de terrenos o inmuebles, alquileres o arrendamientos, previa deducción del Impuesto al Valor Agregado.
A todos los efectos se entiende como momento de determinación de la obligación, el último día del mes en que se perciba el importe del peaje, tarifa, alquiler o precio de venta de terrenos o arrendamientos.
El decreto 1277/99/GCBA excluye del circuito de competencias a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y define que los recursos provenientes de los tributos mencionados en el art. 1 se deben afectar específicamente a la Dirección de Concesiones y Privatizaciones de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, para atender los fines previstos en el art. 8 de la Ley N° 17520.
- La Resolución N° 115/2001 del Órgano de Control de Concesiones Viales declaró incompatibles con el interés federal perseguido con los contratos de concesión de obras viales otorgados por el Gobierno Nacional, toda pretensión de naturaleza tributaria que ejerzan aquellos



municipios por donde atraviesan los caminos concesionados sujetos a la competencia de contralor del Órgano de Control de Concesiones Viales. Las autoridades Provinciales y Municipales, conservarán el poder de policía e imposición sobre estos establecimientos, en tanto el ejercicio de ese poder no sea incompatible con el de la Nación.

Además, estableció que sobre la recaudación percibida en cada cabina de peaje, los concesionarios deben entregar al Estado Nacional, el 0,5% a los fines de financiar el sistema de control de las concesiones otorgadas.

- Con posterioridad al ejercicio bajo revisión, la resolución N° 4208 emitida por la Secretaría de Hacienda y Finanzas, publicada el 2/1/03, estableció que todos los Entes Concesionarios alcanzados por el Decreto N° 1277/GCBA/99 debían presentar ante la Dirección General de Concesiones Privatizaciones, dentro de las 48 horas de efectuado el aporte establecido en los incisos 2 y 3 del artículo 8° de la Ley N° 17520, el comprobante de depósito junto con una Declaración Jurada con detalle de los ingresos correspondientes al mes inmediato anterior. Los importes resultantes de la aplicación de las alícuotas previstas en los incisos 2 y 3 del artículo 8 de la Ley N° 17520, deben ser depositados en la cuenta N° 210.107/7, denominada "Aportes Ley N° 17.520", del Banco Ciudad de Buenos Aires.

4. Cambio de criterio de exposición

Los intereses por depósitos internos del año 2001 se expusieron dentro del rubro "Rentas de la Propiedad". En el año 2000 se habían expuesto dentro del rubro "Ingresos no Tributarios - Otros".

Este cambio en la exposición de la Cuenta de Inversión del ejercicio 2001 representó un incremento de las Rentas de la Propiedad de \$ 13.825.274 y a la vez una disminución de los Ingresos no Tributarios por el mismo importe.

IV. OBSERVACIONES

1. *Derechos por Explotación de Autopistas*

- 1.1. La empresa Autopistas Urbanas S.A. (AUSA) no cumple con el procedimiento fijado por el decreto 1696/98 respecto a depositar el 15% del producido resultante de la explotación de los denominados bajos de autopistas en concepto de resarcimiento de Gastos de Administración,



7

para que la Dirección General de Contaduría emita a posteriori una orden de pago a su favor.¹

AUSA deposita mensualmente la recaudación descontándose directamente el 15% correspondiente al resarcimiento de Gastos de Administración.

Cabe destacar que esta práctica, además de no respetar el procedimiento fijado por el decreto aludido, ha generado un defecto en la registración del ingreso por "Derechos por Explotación de Autopistas" de aproximadamente \$40.000 mensuales, lo que representa \$480.000 anuales, y a la vez una disminución en la registración del gasto en la Cuenta de Inversión por la misma suma.

- 1.2. Autopistas Urbanas S.A. deposita el producido de la sub-concesión de bajos de autopistas en una cuenta recaudadora distinta a la que a tales efectos abrió la Dirección General de Tesorería en cumplimiento del decreto 1696/98.

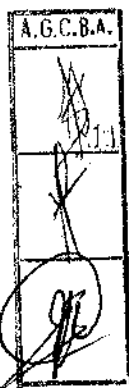
AUSA deposita el producido de la sub-concesión de Bajos Autopistas en la cuenta corriente recaudadora N° 23334/1 "Derechos por Explotación de Autopistas" en vez de hacerlo por separado en la cuenta corriente recaudadora N° 210029/9 "AUSA Sub-concesiones".

Ante el requerimiento formulado por la Dirección General de Tesorería, AUSA manifestó por nota de fecha 29/04/02, "que la operatoria que se llevaba a cabo para el depósito de la recaudación producto de la explotación de los bajos de autopista obedecía a una razón de orden práctico, ya que resultaba más sencillo trabajar con una cuenta única además de beneficioso desde el punto de vista económico".

La situación detallada no permite mantener identificados en cuentas separadas los ingresos producidos por la sub-concesión de bajos autopistas respecto de los restantes Derechos por Explotación de Autopistas.

¹ Art. 7°- Retribúyase a Autopistas Urbanas Sociedad Anónima con el quince por ciento (15%) del producido resultante de la explotación de los denominados bajos de autopistas, en concepto de resarcimiento por los gastos de administración.

Art. 8°- La Dirección General de Tesorería deberá realizar la apertura de una cuenta corriente recaudadora en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, a los efectos de depositar la totalidad de los importes percibidos por los conceptos indicados en el presente Decreto. Los mismos serán comunicados a la Dirección General de Contaduría, para que emita una orden de pago a favor de Autopistas Urbanas Sociedad Anónima por el quince por ciento (15%) de la totalidad de la recaudación mensual.



4

2. Aplicación Ley N° 17520 – Fondo para Estudios y Control de Concesiones

2.1. No se ha obtenido evidencia de la realización de controles por parte de la Dirección General de Concesiones y Privatizaciones sobre las empresas concesionarias obligadas a efectuar los depósitos de los aportes establecidos en los incisos 2) y 3) del artículo 8 de la ley N° 17520.²

➤ A partir del análisis realizado sobre la documentación de respaldo que nos fue proporcionada, hemos verificado las siguientes situaciones:

- ◆ Sólo una de las empresas que liquidaron el aporte individualizado bajo el concepto "Aplicación Ley 17520 – Fondo para Estudios y Control de Concesiones" (La Recova de Posadas- Plaza Intendente Alvear S.A.), cumplió con la obligación de ingresar los fondos establecidos en la normativa durante el año 2001.
- ◆ Las Empresas José J. Chediack S.A. (Playa de estacionamiento en Av. 9 de Julio entre Belgrano y Méjico) y Playas Subterráneas S. A. (Playa de estacionamiento en Av. 9 de Julio entre Santa Fe y Juncal), ingresaron aportes que incluyeron los correspondientes al año 2001 durante el año 2002 según se detalla:

Empresa	Fecha de Depósito	Período	Aportes \$	Intereses \$
Playas Subterráneas S.A.	30/04/02	06/08/99 al 31/03/02	20.260,50	
Playas Subterráneas S.A.	02/12/02	06/08/99 al		6.730,72

² Ley 17520, Art.8.- Créase un fondo con destino a los estudios y para control de estas concesiones, integrado por los siguientes aportes:

1.
2. El medio por ciento (0.5%) de la recaudación que por peaje o tarifas se perciba en las obras ejecutadas por este sistema en el territorio del país.
3. El uno por ciento (1%) de las ventas de terrenos e inmuebles o locaciones que realicen los entes concesionarios.
4.

El Poder Ejecutivo queda facultado para reglamentar la disposición de estos recursos e incorporar las partidas respectivas en el presupuesto, con el régimen que estime conveniente.



42

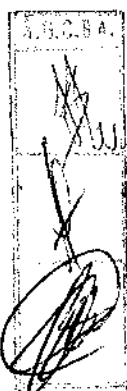
		31/03/02		
José J. Chediack S.A.	05/06/02	11/98 al 04/02	10.238,32	4.309,09

➤ Asimismo, hemos obtenido información adicional emitida por otro organismo del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos, que en el Título "Estacionamiento por Concesión" del Manual del Usuario publicado en febrero de 2003, presenta un cuadro de playas de estacionamiento concesionadas en la Ciudad de Buenos Aires. Del análisis de la misma surgen las siguientes conclusiones:

- ♦ Si bien este análisis excede el objeto de esta auditoría, existen otras playas de estacionamiento que podrían estar comprendidas dentro de la normativa analizada y no están efectuando los aportes respectivos.

Los concesionarios mencionados en la publicación que no han efectuado aportes al "Fondo para Estudios y Control de Concesiones" son las siguientes:

- Aparcamientos de Zaragoza S.A., Comylsa Empresa Constructora S.A., Plurinver S.A. y Plurinco S.A.
- Estacionamiento Vicente López S.A.
- Sabipark S.A.
- Celia S.A.C.I.A. e I.
- Forobra S.A.
- Riva S.A. – Fougerolle S.A.
- Parkital S.A.
- Construcciones Civiles J. Aragón S.A. y Francisco Natino e H. S.A.
- Sideco Americana S.A.C.I.I. y F.
- Emecón S.A.
- Facultad de Derecho
- ♦ La empresa Playas Subterráneas S.A. solamente ingresa los aportes correspondientes a una playa de estacionamiento subterránea ubicada en la Av. 9 de Julio entre Santa Fe y Juncal; sin embargo esta empresa tiene la concesión de otras playas por las que no efectúa aportes:
 - P.E. Subterránea E-01 Bouchard –Av. Madero y Corrientes.
 - P.E. Subterránea E-02 Congreso – Av. Entre Ríos e H. Irigoyen.



4

- P.E. Subterránea "E-03" Av. Córdoba – Córdoba entre Esmeralda y Av. Leandro Alem.
- P.E. Subterránea E-06 Hospital de Clínicas – Av. Córdoba y Junín.
- P.E. Subterránea E-07 Lote 3 Manzana 62 B – Catalinas.
- P.E. Subterránea E-19 Obelisco Norte – Av. 9 de Julio entre Lavalle y Sarmiento.

La ausencia de controles sobre las empresas concesionarias obligadas a efectuar los depósitos de los aportes establecidos por la Ley N° 17520, genera un importante perjuicio para el erario público.

En **Anexo V** se presenta el cuadro sobre "Playas de Estacionamiento Concesionadas en la Ciudad de Buenos Aires" correspondiente a la publicación señalada previamente.

- 2.2. Las estimaciones presupuestarias incorporadas en la Cuenta de Inversión respecto de los ingresos calculados en concepto de Aplicación de la Ley N° 17520 –Fondo para Estudios y Control de Concesiones no se han sustentado en un estudio apropiado del tema en cuestión.

Para el ejercicio 2001 se presupuestaron \$ 2000, en tanto se recaudaron \$24.592, lo cual representó una variación del 1.229,62%. Por otra parte, no se han tenido en consideración informaciones tales como las descriptas en la observación N° 2.1., a los fines de la presupuestación.

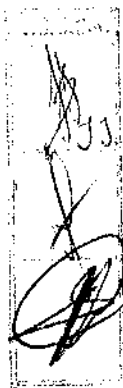
La carencia de estimaciones respaldadas por estudios adecuados disminuye la confiabilidad de los estados presupuestarios.

3. Tarjetas de máquinas timbradoras

No se han conservado como respaldo documental de los ingresos, las tarjetas de máquinas timbradoras correspondientes al año 2001, utilizadas por las Cajas Recaudadoras dependientes de la Dirección General de Tesorería, ubicadas en los diferentes organismos de la Ciudad de Buenos Aires.

Esta circunstancia se debió a que por memorándum interno DGTes/02 del 17/5/02 la Dirección General de Tesorería autorizó al personal a utilizar el reverso de las tarjetas de las máquinas timbradoras del año 2001 para timbrar los importes ingresados en el año 2002, a efectos de suplir la falta de tarjetas en el organismo con motivo de restricciones presupuestarias.

Las recaudaciones ingresadas a través de máquinas timbradoras por las Cajas Recaudadoras dependientes de la Dirección General de Tesorería que operan en otros organismos de la Ciudad de Buenos Aires corresponden a las siguientes cuentas:



- Otorgamiento de Licencias de Conducir
- Derechos de Timbre
- Derechos de Cementerio
- Multas Varias

Cabe señalar, que la falta de conservación de la documentación de las operaciones realizadas genera un incumplimiento de disposiciones legales.

4. Multas fotográficas

No se registraron contablemente bajo el código asignado a la cuenta "Multas Fotográficas" los montos que ingresaron por ese concepto.

Si bien en la Cuenta de Inversión del año 2001 existe una cuenta específica para los ingresos por "Multas Fotográficas" que se identifica bajo el código 126002, los ingresos por este concepto se registraron en la cuenta 126001 "Multas Varias" con el resto de las multas ingresadas por otros conceptos. La Dirección General de Tesorería manifestó que ello se debió a que no se realizó la apertura de una cuenta corriente bancaria específica para depositar estas recaudaciones, resultando dificultoso por lo tanto, identificar los ingresos mencionados para su correcta registración.

La ausencia de una adecuada registración de los ingresos disminuye las posibilidades de obtener información confiable y útil para la toma de decisiones.

5. Normas y Procedimientos

No se ha obtenido evidencia de la existencia de normas y procedimientos escritos ni de manuales de funciones que hagan referencia a las tareas de los distintos puestos de trabajo por sector, controles, niveles de autorización como así tampoco metodología sobre el archivo de la documentación.

La carencia de normas y procedimientos escritos referidos a los aspectos indicados produce un debilitamiento del sistema de control interno.

V. RECOMENDACIONES

1.1. y 1.2. Adoptar los recaudos necesarios con el objeto de que AUSA cumpla con lo normado por el decreto 1696/98 respecto a depositar el 15% del producido resultante de la explotación de los denominados bajos de autopistas en concepto de resarcimiento de Gastos de Administración y en relación a la



obligatoriedad de depositar el producido de la sub-concesión de los bajos de autopistas en una cuenta corriente abierta para el concepto mencionado, logrando mayor transparencia en la registracion contable y evitando la vulnerabilidad de la norma.

2.1. Instrumentar mecanismos de control orientados a fiscalizar el cumplimiento por parte de las empresas concesionarias de lo establecido en los incisos 2) y 3) del Art. 8 de la Ley 17520 "Fondo para Estudios y Control de Concesiones".

2.2. Efectuar las estimaciones presupuestarias en base a estudios apropiados de los conceptos a sujetos a recaudación.

3. Implementar los recaudos necesarios a fin de conservar la evidencia documental tal como lo establecen las disposiciones legales.

4. Efectuar las gestiones necesarias a fin de proceder a la apertura de la cuenta corriente bancaria específica para depositar las recaudaciones provenientes del concepto "Multas Fotográficas".

5. Elaborar normas y manuales de procedimientos y funciones que permitan comprender de manera clara y precisa las tareas de los puestos de trabajo, controles, niveles de autorización y archivo de la documentación.

VI. CONCLUSIÓN

En base a las tareas de revisión descriptas en el apartado II., estamos en condiciones de manifestar que, excepto por lo señalado en la observación N° 1.1. del apartado IV, las registraciones efectuadas por la Dirección General de Contaduría reflejan las recaudaciones ingresadas en la Dirección General de Tesorería por los conceptos que componen "Otros Recursos", y excepto por lo mencionado en la observación N° 4. del apartado IV han sido expuestas adecuadamente en sus aspectos significativos en la Ejecución del Cálculo de Recursos del Ejercicio 2001 de manera uniforme con respecto al ejercicio anterior, excepto por el cambio de criterio indicado en el punto 4 de las Aclaraciones Previas.

Asimismo, cabe señalar que la labor de auditoría ha puesto en evidencia distintas irregularidades producidas por las compañías concesionarias así como la ausencia de controles sobre los aportes que dichas compañías deben ingresar al erario público.

Por otra parte, en base a los procedimientos aplicados hemos podido verificar que se ha dado cumplimiento razonablemente al art. 100 inc. c) de la ley 70.

Lic. MATÍAS BARROETAVEÑA
Presidente
Auditoría General
de la Ciudad de Buenos Aires

Handwritten signature or mark.



ANEXOS

- ANEXO I: PROCEDIMIENTOS APLICADOS**
- ANEXO II: MARCO NORMATIVO**
- ANEXO III: PORCENTAJE AUDITADO SOBRE LOS RUBROS EXAMINADOS EN SU CONJUNTO**
- ANEXO IV: PORCENTAJE AUDITADO POR CADA RUBRO**
- ANEXO V: PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO CONCESIONADAS EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**
- ANEXO VI: DETALLE DE "OTROS RECURSOS" SEGÚN ESTÁN EXPUESTOS EN LA EJECUCIÓN DEL CÁLCULO DE RECURSOS DE LA CUENTA DE INVERSIÓN 2001, Y SEGÚN LO DETERMINADO POR ESTA AUDITORÍA**
- ANEXO VII: EJECUCIÓN DEL CÁLCULO DE RECURSOS AL 31/12/01 – CIFRAS COMPARATIVAS CON EL EJERCICIO ANTERIOR**



Handwritten signature or mark at the bottom right of the page.

ANEXO I: Procedimientos Aplicados

Los procedimientos aplicados fueron, entre otros, los siguientes:

- Relevamiento y análisis de las normas y procedimientos aplicables a la registración de los ingresos descriptos en el párrafo de ALCANCE del presente informe.
- Relevamiento de los circuitos administrativos involucrados en la registración de la recaudación.
- Identificación y análisis de los controles implementados en cada circuito, que aseguren la calidad y confiabilidad de la información.
- Relevamiento de la organización del área afectada a las conciliaciones bancarias.
- Relevamiento de los procedimientos de control y autorizaciones instrumentados para la modificación de imputaciones en la Ejecución del Cálculo de Recursos.
- Recopilación y análisis de informes de auditoría previos.
- Verificación de la concordancia entre las recaudaciones diarias acreditadas por el Banco de la Ciudad de Buenos Aires y los ingresos bancarios informados por el sistema SISER.
- Comprobación de la concordancia entre los totales acumulados de ingresos al 31/12/01 que surgen de Tesorería General, Contaduría General y la Ejecución del Cálculo de Recursos año 2001
- Confirmación del cumplimiento del artículo 100 inc c) de la ley 70 para las cuentas de ingresos seleccionadas
- Verificación de los pagos posteriores al ejercicio auditado efectuados en cumplimiento de la "Aplicación Ley N° 17.520 – Fondo para estudios y control de concesiones.
- Obtención y análisis de publicaciones emitidas por otros organismos del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires relacionadas con concesiones por estacionamiento.
- Verificación de las imputaciones efectuadas en la cuenta "Aplicación de la Ordenanza N° 44.407 y modificatorias" con las planillas de liquidaciones de sueldos de la Secretaría de Hacienda resumidas por conceptos.



[Handwritten signature]

- Cotejo de los importes recaudados por las Cajas recaudadoras dependientes de la Tesorería General con la documentación de respaldo y verificación de su correcta imputación contable.



AG

ANEXO II: MARCO NORMATIVO

Tipo de Norma	Número	Publicación	Descripción
Ley	70	27/08/98	Sistema de Gestión. Administración Financiera y Control del Sector Público de la Ciudad
Ley	25053	15/12/98	Impuestos a los Automotores, Embarcaciones y Aeronaves. Fdo. Nacional de Inc. Docente
Ley	25264	21/06/00	Fondo Nacional de Incentivo Docente
Ley	17520	07/11/67	Fondo para Estudio y Control de Concesiones
Ley	23696	23/08/89	Reforma del Estado y Emergencia Administrativa art. 58
Decreto	6718/90	09/12/90	Decreto Reglamentario Fondo Estímulo
Decreto	4353	07/09/90	Veta la Ordenanza 44442 relativa a Fondo Estímulo
Decreto	1696/98	01/10/98	Otórgase a Autopistas Urbanas S.A. el carácter de concesionaria del mantenimiento y la administración de la autopista 9 de julio tramo sur
Decreto	1277	22/06/99	Directiva que deberán llevar a cabo los Entes Concesionarios Adjudicatarios de Concesiones de Obras Públicas. Depósitos Establecidos en la Ley 17520.
Ordenanza	44442	23/08/90	Modificación del Fondo Estímulo
Resolución	115	08/05/01	"Declárese incompatible con el interés federal perseguido con los contratos de concesiones de Obras Viales otorgados por el Gobierno Nacional, toda pretensión de naturaleza Tributaria ..."
Resolución	4208 SH y F	02/01/03	Decreto Reglamentario aplicado al art. 1º del Decreto 1277 GCBA 1999 sobre aporte establecido en la Ley 17520

AGCBA
153
[Firma]

[Firma]

**ANEXO III: PORCENTAJE AUDITADO SOBRE LOS RUBROS
EXAMINADOS EN SU CONJUNTO**

	Percibido \$	%.
Total rubros sujetos a revisión s/Cta. de Inversión	276.800.593	100,00
Total Auditado	236.735.725	85,52
Total Auditado Rubro Ingresos no Tributarios	147.037.317	53,12
Total Auditado Rubro Venta de Bs. y Serv. de Adm. Públ.	33.398.424	12,07
Total Auditado Rubro Rentas de la Propiedad	13.825.274	4,99
Total Auditado Rubro Transferencias Corrientes	42.474.710	15,34



ANEXO IV: PORCENTAJE AUDITADO POR CADA RUBRO

	Percibido \$	%
Rubro Ingresos no Tributarios	175.583.649	100,00
Total Auditado	147.037.317	83,74
Otorgamiento de licencias para conducir	4.651.274	
Aplicac. Ley 17.520 Fdo. p/ est. y ctrl. de conces.	24.592	
Derechos de Timbre	10.978.647	
Derechos de Cementerio	10.314.825	
Derechos por Explotación de Autopistas	69.296.082	
Espectáculos en la Sala del Teatro Colón	7.540.400	
Multas Varias	44.231.497	
Multas Fotográficas	0	
Rubro Venta de Bienes y Serv. de Adm. Públ.	35.234.235	100,00
Total Auditado	33.398.424	94,79
Aportes por Prestaciones Médicas	18.465.267	
Banco de Datos Genéricos	496.317	
Aplicación Ordenanza 44.407 y modif.	14.436.840	
Rubro Rentas de la Propiedad	13.825.274	100,00
	13.825.274	100,00
Intereses por Depósitos Internos	13.825.274	
Rubro Transferencias Corrientes	52.157.435	100,00
Total Auditado	42.474.710	81,44
Fondo de Incentivo Docente Ley 25.053	30.515.398	
Financiamiento Docente de Nivel Terciario	11.959.312	



7

ANEXO V: Playas de Estacionamiento concesionadas en la Ciudad de Buenos Aires

Playa de Estacionamiento	Ubicación	Concesionario
P. E. Subterránea "E-01" "BOUCHARD"	Av. Madero y Corrientes, calles Cangallo, Bouchard y su prolongación	Playas Subterráneas S. A.
P. E. Subterránea "E-02" "CONGRESO"	Av. Entre Ríos, Hipólito Irigoyen, Pte. Luis Saenz Peña, Av. de Mayo y Plaza Congreso	Playas Subterráneas S. A.
P. E. Subterránea "E-03" "AV. CÓRDOBA"	Av. Córdoba entre Esmeralda y Av. Leandro Alem	(antes) Estacionamientos Urbanos - Playas Subterráneas S. A.
P. E. Subterránea "E-04" "AV. SANTA FE"	Av. Santa Fe entre Maipú y Florida	Aparcamientos de Zaragoza S. A., Comylsa Empresa Constructora S. A., Pluriver S. A. y Plurinco S. A.
P. E. Subterránea "E-05" "PLAZA VICENTE LOPEZ"	Montevideo, Arenales y Paraná	Estac. Vicente Lopez S. A.
P. E. Subterránea "E-06" "EX HOSPITAL CLÍNICAS"	Av. Córdoba, Junín, Paraguay y Pte. José E. Uriburu	Playas Subterráneas S. A.
P. E. Subterránea "E-07" LOTE 3 MANZANA 62 B "CATALINAS"	Av. Córdoba, Eduardo Madero y Leandro Alem	Playas Subterráneas S. A.
P. E. Subterránea LOTES 4T y 5º MANZANA 62 "CATALINAS NORTE"	Av. Leandro Alem, Córdoba, Eduardo Madero y Calle San Martín	Salas y Billoch ceden a favor de Sabipark S. A.
P. E. Subterránea "E-08" "CHARCAS"	Charcas entre Jerónimo Salguero y Av. Coronel Díaz	Celia S. A. C. I. A. e I.
P. E. Subterránea "E-10" "Parque Chacarita" a nivel	Av. Guzmán entre Jorge Newbery y F. Lacroze	Forobra S. A.
P. E. Subterránea "E-11" "PLAZA LAVALLE"	Libertad, Talcahuano, Viamonte y Tucumán	Riva S. A. - Fougerolle S. A.
P. E. Subterránea "E-12" "AV. CORRIENTES N° 436"	Av. Corrientes 436	Parkital S. A.
P. E. Subterránea "E-16" "JUNÍN - RECOLETA"	Av. Ortiz y Quintana	Construcciones Civiles J. Aragón S. A. y Francisco Natino e H. S. A.
P. E. Subterránea "E-19" "PLAZA LIBERTAD"	Paraguay esq. Libertad	Sideco Americana S. A. C. I. I. y F.
P. E. Subterránea "OBELISCO NORTE Y SUR"	Av. 9 de Julio entre Lavalle y Sarmiento	Playas Subterráneas S. A.
P. E. Subterránea "C. C. GRAL. SAN MARTÍN"	Sarmiento 1537	Emecon S. A.
P. E. Subterránea	Av. 9 de Julio entre Santa Fe y Juncal	Playas Subterráneas S. A.
P. E. Subterránea	Av. 9 de Julio entre Belgrano y México	José J. Chediak S. A. I. C. A.
P. E. Subterránea "PLAZA ITALIA"	Av. Sarmiento entre Libertador y Santa Fe	Est. Pza. Italia S. A.*



42

Playa de Estacionamiento	Ubicación	Concesionario
P. E. a nivel "AV. PTE. ALCORTA Y J. V. GONZALEZ"	Facultad de Derecho	Facultad de Derecho
P. E. a nivel "AV. PTE. ALCORTA Y LIBRES DEL SUR"	Facultad de Derecho	Facultad de Derecho

*Se rescindió el contrato por Decr. N° 3175 – GCBA – 98. Fecha de desocupación: 8/3/99.



7-

ANEXO VI

EJECUCIÓN DEL CÁLCULO DE RECURSOS AL 31/12/01
CONSOLIDADO GENERAL
(EN PESOS)

	S/Cta. de Invers.	S/Auditoría	Diferenc.
TOTAL OTROS RECURSOS	(*) 276.800.575	277.250.659	-450.084
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	175.583.639	176.059.992	-476.353
TASAS	6.696.700	6.702.753	-6.053
SERVICIOS ESPECIALES	626.182	626.182	0
OTORGAMIENTO DE LICENCIAS PARA CONDUCIR	4.651.274	4.657.327	-6.053
TASA DE JUSTICIA	714.583	714.583	0
INSPECCIÓN, REGISTRO Y FISC. DE INST.	26.460	26.460	0
INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN DE OBRAS	653.609	653.609	0
APLICACIÓN LEY 17520 FDO. EST. CTRL CONC.	24.592	24.592	0
DERECHOS	90.610.276	91.073.168	-462.892
DERECHOS DE TIMBRE	10.978.647	10.963.743	14.904
DERECHOS DE CEMENTERIO	10.314.825	10.312.621	2.204
DERECHOS DE ABASTO	20.722	20.722	0
DERECHOS POR EXPLOT. DE AUTOPISTAS (**)	69.296.082	69.776.082	-480.000
CONCESIONES	6.461.757	6.461.757	0
OTROS NO TRIBUTARIOS	27.582.659	27.582.571	88
RETRIBUCIONES Y REINTEGROS VARIOS	58.756	58.756	0
OTROS RECURSOS	17.502.024	17.502.024	0
TARJETAS DE ESTACIONAMIENTO	868.852	868.852	0
TEATRO COLÓN	7.540.400	7.540.312	88
CENTRO CULTURAL GENERAL SAN MARTÍN	65.620	65.620	0
COMPLEJO TEATRAL CIUDAD DE BS. AS.	1.547.007	1.547.007	0

S/Cta. S/Auditoría Diferenc.
de Invers.



7

MULTAS VARIAS	44.232.247	44.239.743	-7.496
MULTAS VARIAS	44.231.497	44.238.993	-7.496
MULTAS FOTOGRÁFICAS	0	0	0
CANON MULTAS FOTOGRÁFICAS	0	0	0
MULTAS LEY N° 285 - POLICÍA DEL TRABAJO	750	750	0
VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ADMINISTRAC. PÚBLICAS	35.234.231	35.239.692	-5.461
VENTA DE SERVICIOS	35.234.231	35.239.692	-5.461
MUSEOS Y VENTA DE ARTESANÍAS	78.603	78.603	0
VIS. GUIADAS - TRANSP. R. A. ORD. N° 43453	480	480	0
APORTES POR PRESTACIONES MÉDICAS	18.465.267	18.469.651	-4.384
BANCO DE DATOS GENÉTICOS	496.317	497.394	-1.077
APLICACIÓN ORDENANZA N° 44407 Y MODIFICAT.	14.436.840	14.436.840	0
LS1 RADIO MUNICIPAL	129.100	129.100	0
APLICACIÓN ORDENANZA N° 51667 DTO. 257/98	86.400	86.400	0
COMPLEJO GOLF VELÓDROMO	888.982	888.982	0
PARQUE DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	385.115	385.115	0
CENTRO CULTURAL GRAL. SAN MARTÍN	17.927	17.927	0
COMPLEJO TEATRAL CIUDAD DE BUENOS AIRES	249.200	249.200	0
RENTAS DE LA PROPIEDAD	13.825.274	13.793.544	31.730
INTERESES POR DEPÓSITOS	13.825.274	13.793.544	31.730
INTERESES POR DEPÓSITOS INTERNOS	13.825.274	13.793.544	31.730
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	52.157.431	52.157.431	0
DEL SECTOR PRIVADO	58.063	58.063	0
DE INSTIT. PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO	58.063	58.063	0
DE ADMINISTRACIÓN NACIONAL	52.099.368	52.099.368	0
FONDO EDUCATIVO	67.053	67.053	0
FINANC. DOCENTE NIV. TERCIARIO (GEST. PÚBL.)	1.627.765	1.627.765	0
	S/Cta. de Invers.	S/Auditoría	Diferenc.
LEY 23877 PROM. Y FOM. INNOV. TECNOLÓGIC.	5.600	5.600	0



[Handwritten signature]

INGRESOS POR PRESTAC. A LA TERCERA EDAD	405.127	405.127	0
PROGRAMA MATERNO INFANTIL	40.000	40.000	0
AP. NO REINT. INDEC LEY 17622 ART. 7 INC. B)	1.557.531	1.557.531	0
FONDO DE INCENTIVO DOCENTE LEY 25053	30.515.398	30.515.398	0
ESCUELAS DE FORMACIÓN DEPORTIVA	360	360	0
FORMACIÓN DOCENTE	822.367	822.367	0
FINANC. DOCENTE NIV. TERCARIO (GEST. PRIV.)	11.959.312	11.959.312	0
INFRAESTRUCTURA ESCOLAR	4.100.920	4.100.920	0
PROMOC. Y EVALUAC. DE LA CALIDAD EDUCAT.	995.663	995.663	0
LEY 24522 ART. 224 DIVIDO. CONCURS. EDUC.	2.272	2.272	0

(*) En la Cuenta de Inversión la suma de los rubros que agrupan las distintas cuentas de "Otros Recursos" totaliza \$ 276,800,593.-. Esta cifra difiere con respecto a la que se expone en el presente cuadro, debido a que en la Cuenta de Inversión hay errores de suma por diferencias muy poco significativas, que aquí han sido corregidas.

(**) En la columna "Diferencia" se expone la cifra estimada de ingresos no registrados, según se describe en la Observación N° 1.1. del presente informe.



Handwritten signature or mark at the bottom of the page.

ANEXO VII

EJECUCIÓN DEL CÁLCULO DE RECURSOS AL 31/12/01
CONSOLIDADO GENERAL
(EN PESOS)
COMPARATIVO CON EL EJERCICIO ANTERIOR

	S/CI 2001	S/CI 2000	Diferencia
TOTAL OTROS RECURSOS (*)	276.800.575	320.756.696	-43.956.121
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	175.583.639	197.161.591	-21.577.952
TASAS	6.696.700	6.599.256	97.444
SERVICIOS ESPECIALES	626.182	981.592	-355.410
OTORGAM. DE LICENCIAS PARA CONDUCIR	4.651.274	5.355.111	-703.837
TASA DE JUSTICIA	714.583	262.553	452.030
INSPECCIÓN, REGISTRO Y FISC. DE INST.	26.460	0	26.460
INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN DE OBRAS	653.609	0	653.609
APLICAC. LEY 17520 FDO. EST. CTRL CONCES.	24.592	0	24.592
DERECHOS	90.610.276	96.187.885	-5.577.609
DERECHOS DE TIMBRE	10.978.647	10.509.805	468.842
DERECHOS DE CEMENTERIO	10.314.825	11.137.580	-822.755
DERECHOS DE ABASTO	20.722	29.325	-8.603
DERECHOS POR EXPLOT. DE AUTOPISTAS	69.296.082	74.511.175	-5.215.093
CONCESIONES	6.461.757	6.483.015	-21.258
OTROS NO TRIBUTARIOS	27.582.659	56.340.996	-28.758.337
RETRIBUCIONES Y REINTEGROS VARIOS	58.756	2.657.816	-2.599.060
OTROS RECURSOS	17.502.024	43.399.106	-25.897.082
TARJETAS DE ESTACIONAMIENTO	868.852	0	868.852
TEATRO COLÓN (**)	7.540.400	10.284.074	-2.743.674
CENTRO CULTURAL GENERAL SAN MARTÍN	65.620	0	65.620
COMPLEJO TEATRAL CIUDAD DE BS. AS.	1.547.007	0	1.547.007

S/CI 2001 S/CI 2000 Diferencia



7-

MULTAS VARIAS

44.232.247 31.550.439 12.681.808

MULTAS VARIAS

44.231.497 31.550.439 12.681.058

MULTAS FOTOGRÁFICAS

0 0 0

CANON MULTAS FOTOGRÁFICAS

0 0 0

MULTAS LEY N° 265 - POLICÍA DEL TRABAJO

750 0 750

VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ADMINISTRAC. PÚBLICAS

35.234.231 36.346.279 -1.112.048

VENTA DE SERVICIOS

35.234.231 36.346.279 -1.112.048

MUSEOS Y VENTA DE ARTESANÍAS

78.603 74.474 4.129

VIS. GUIADAS - TRANSP. R. A. ORD. N° 43453

480 1.124 -644

APORTES POR PRESTACIONES MÉDICAS

18.465.267 20.540.783 -2.075.516

BANCO DE DATOS GENÉTICOS

496.317 638.624 -142.307

APLICAC. ORDENANZA N° 44407 Y MODIFICAT.

14.436.840 14.337.995 98.845

LS1 RADIO MUNICIPAL

129.100 203.415 -74.315

APLICAC. ORDENANZA N° 51667 DTO. 257/98

86.400 75.120 11.280

COMPLEJO GOLF VELÓDROMO

888.982 0 888.982

PARQUE DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

385.115 0 385.115

CENTRO CULTURAL GRAL. SAN MARTÍN

17.927 0 17.927

COMPL. TEATRAL CDAD. DE BUENOS AIRES(****)

249.200 474.744 -225.544

RENTAS DE LA PROPIEDAD

13.825.274 0 13.825.274

INTERESES POR DEPÓSITOS

13.825.274 0 13.825.274

INTERESES POR DEPÓSITOS INTERNOS (****)

13.825.274 0 13.825.274

TRANSFERENCIAS CORRIENTES

52.157.431 87.248.826 -35.091.395

DEL SECTOR PRIVADO

58.063 22.668 35.395

DE INSTIT. PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO

58.063 22.668 35.395

DE ADMINISTRACIÓN NACIONAL

52.099.368 87.226.158 -35.126.790

FONDO EDUCATIVO

67.053 126.969 -59.916

S/CI 2001 S/CI 2000 Diferencia

FINANC. DOC. NIV. TERCARIO (GEST. PÚBL)

1.627.765 0 1.627.765

LEY 23877 PROM. Y FOM. INNOV. TECNOLÓGIC.

5.600 47.800 -42.200



Handwritten signature or mark.

INGRESOS POR PRESTAC. A LA TERCERA EDAD	405.127	528.638	-123.511
PROGRAMA MATERNO INFANTIL	40.000	20.000	20.000
AP. NO REINT. INDEC LEY 17622 ART. 7 INC. B)	1.557.531	864.000	693.531
FONDO DE INCENTIVO DOCENTE LEY 25053	30.515.398	49.436.279	-18.920.881
ESCUELAS DE FORMACIÓN DEPORTIVA	360	43.603	-43.243
FORMACIÓN DOCENTE	822.367	1.804.991	-982.624
FINANC. DOC. NIV. TERC. (GEST. PRIV.) (****)	11.959.312	33.654.849	-21.695.537
INFRAESTRUCTURA ESCOLAR	4.100.920	0	4.100.920
PROMOC. Y EVALUAC. DE LA CALIDAD EDUCAT.	995.663	0	995.663
LEY 24522 ART. 224 DIVIDO. CONCURS. EDUC.	2.272	0	2.272
CENSO NACIONAL DE EDUCACIÓN	0	699.029	-699.029

(*) En la Cuenta de Inversión 2001 la suma de los rubros que agrupan las distintas cuentas de "Otros Recursos" totaliza \$ 276,800,593.-. Esta cifra difiere con respecto a la que se expone en el presente cuadro debido a que en la Cuenta de Inversión hay errores de suma por diferencias muy poco significativas, que aquí han sido corregidas.

(**) En la Cuenta de Inversión 2000, a diferencia de la de 2001, no se hace una desagregación por cada uno de los entes descentralizados, sino que se expone el monto por el total correspondiente a la suma del conjunto de ellos. En consecuencia, se optó por imputar el monto de dicha suma al renglón perteneciente al Teatro Colón.

(***) Se da la misma situación que se produce en la llamada anterior. En este caso se optó por imputar la suma correspondiente al total de los organismos descentralizados al Complejo Teatral Ciudad de Buenos Aires.

(****) Ver aclaración en punto 4 del apartado III.- ACLARACIONES PREVIAS

(*****) En la Cuenta de Inversión del 2000 no se hace distinción entre Gestión Pública y Privada, se optó entonces por imputar el monto del año 2000 en Gestión Privada



[Handwritten signature]